



RESOLUCIÓN Nro. 002-2024

EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que, los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;

Que, El artículo 95 ibídem expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

Que, el artículo 96 ordena: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*

Que, el artículo 250 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: *“Programación de actividades. - Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades*



de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 56, prevé que en cada nivel de gobierno la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, el artículo 417 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece sobre la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito que: *“Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Las y los asambleístas deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito teniendo una duración de dos años en sus funciones”;*

Que, el artículo 425 ibídem atribuye a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras, las siguientes funciones: *“(…) 6. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional; 7. Conocer del ejecutivo de la municipalidad (…) las prioridades de ejecución para el año siguiente; (…)”;*

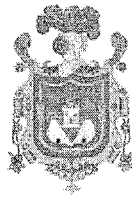
En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 250 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; 417 y 425 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo único. – Dar por conocida la programación de actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, correspondiente al año 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta Resolución.



SEGUNDA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la plataforma zonales.quito.gob.ec

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2024.

Firman para constancia de lo actuado, el señor Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la señora Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Rabel Muñoz

**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Asamblea de Quito**

Carina Isabel Vance

**Secretaria General de Coordinación Territorial,
Gobernabilidad y Participación
Secretaria de la Asamblea de Quito**